



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 31 de enero de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 021-2025-CU.- CALLAO, 31 DE ENERO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 31 de enero de 2025, en el punto de agenda 12. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCENTE GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHAVEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 185-2024-CF-FCNM.

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, mediante Resolución N° 036-2024-R del 1 de febrero de 2024, se resolvió *“INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Mg. GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de conformidad al Informe N° 003-2024-TH y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”*;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 185-2024-CF-FCNM del 31 de octubre del 2024, se resolvió, lo siguiente: *“SANCIONAR, al docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, con suspensión sin goce de remuneraciones, por el periodo de SEIS MESES (06) de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 022- 2024-TH/UNAC (...).”*;

Que, mediante escrito S/N (Expediente N° E2051973) recibido el 18 de enero del 2025, el docente Mg. GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, presentó su recurso de apelación contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 181-2024-CF-FCNM, que resolvió sancionarlo con suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de seis meses de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario en su Dictamen N°022-2024-TH/UNAC, señalando en su escrito que solicita la absolución de la sanción impuesta mediante la citada resolución de Consejo de Facultad, por carecer de Peritaje Tecnológico;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 024-2025-OAJ del 17 de enero de 2025, respecto al recurso de apelación contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 185-2024-CF-FCNM, presentada por el docente Mg. Gustavo Alberto Altamiza Chávez, precisó textualmente, lo siguiente *“al interponer el Recurso de Apelación contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 185-2024-CF-FCNM, (...), manifiesta como único argumento que, para plantear una acusación se requiere de pruebas científicas, peritajes y sin ello no se le puede acusar ni sancionar, es decir sin contar con un informe científico de un Perito Tecnológico, ello en referencia a la publicación en su cuenta de WhatsApp*





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

*de un Flyer con la fotografía del personero de la lista "Ciencia y Progreso FCNM, la cual desconoce. (...). Sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 173º numeral 173.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, entre otros; sin embargo, las entidades pueden prescindir de actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente en base a los hechos planteados por las partes, (...).”; en este sentido “el RECURSO DE APELACIÓN contra LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 181-2024-CF-FCNM de fecha 31.10.2024, (...) debe ser DECLARADO IMPROCEDENTE; y, en consecuencia, dar por agotada la vía administrativa, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente.” (...).”;*

Que, sobre el particular, el artículo 171, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General sobre la presunción de la calidad de los informes, en su numeral 171.2, establece que los dictámenes e informes, se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley;

Que, considerando que el artículo 108 del Estatuto de la Universidad, establece, que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; y que el artículo 109, numeral 109.15, precisa que el Consejo Universitario, tiene entre otras de sus atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias; en sesión extraordinaria del 31 de enero de 2025, tratado el punto de agenda 12. Recurso de Apelación interpuesto por el Docente Gustavo Alberto Altamiza Chávez contra la Resolución N° 185-2024-CF-FCNM; considerando el Informe Legal N° 024-2025-OAJ, los señores consejeros después de evaluar los mismos, acordaron declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Consejo de Facultad N° 185-2024-CF-FCNM a efectos que el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática emita nuevo pronunciamiento en atención a lo señalado;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; expuesto y argumentado, en el escrito s/n de apelación del docente Mg. Gustavo Alberto Altamiza Chávez; Informe Legal N° 024-2025-OAJ; Acuerdo de Consejo Universitario del 31 de enero de 2025 y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62 de la Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

- 1º DECLARAR NULA** la Resolución de Consejo de Facultad N° 185-2024-CF-FCM impugnada por el docente **Mg. GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.
- 2º REMITIR los** actuados a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, para que el Consejo de Facultad emita nuevo pronunciamiento.
- 3º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Jurídica e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rectora, Vicerrectores, FCNM, OAJ e interesado.